Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx www.derecho.unam.mx

ASPECTOS JURÍDICOS DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE

Lic. Fernando Serrano Migallón *

El 12 de agosto del año próximo pasado concluyeron las negociaciones realizadas entre Estados Unidos, Canadá y México, para la firma de un Tratado de Libre Comercio, el cual fue suscrito por los titulares del poder ejecutivo el pasado 17 de diciembre.

Los objetivos principales de la negociación fueron:

a) La liberalización del comercio y la inversión mediante la eliminación de barreras arancelarias y no arancelarias;

b) Un mayor flujo de bienes y servicios, capital y recursos humanos;

c) Reconocimiento de la asimetría de las economías de los tres países;

d) Respeto a la soberanía de los países y la creación de mecanismos de solución de controversias;

e) Concordancia del TLC con los principios postulados por el Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT);

f) La protección y mejoramiento del medio ambiente, y

g) Elevar la calidad y el nivel de vida de los trabajadores.

A fin de asegurar estos dos últimos objetivos, el 12 de agosto del presente año, finalizaron las negociaciones en materia ambiental y laboral, con la firma de acuerdos paralelos en estas áreas.

El Tratado y sus acuerdos paralelos crean una zona de libre comercio, acorde con el artículo XXIV del GATT, el cual la define como: "Un grupo de dos o más territorios aduaneros entre los cuales los derechos de aduana y otras regulaciones comerciales restrictivas son eliminadas en lo sustancial de todo comercio entre los territorios constituidos sobre productos provenientes de esos territorios".

De la anterior definición podemos afirmar que el TLC es un tratado moderno y muy complejo, pues va más allá de lo preceptuado por el GATT, regula no sólo bienes, sino también servicios, propiedad inte-

* Abogado General de la UNAM.

lectual, inversiones, prácticas desleales al comercio y todas aquellas áreas relevantes en el comercio moderno.

Es importante aclarar que el Tratado de Libre Comercio Canadá-Estados Unidos-México, crea una zona de libre comercio, y no una unión aduanera por lo que cada país conserva su independencia en su política comercial frente a terceros países.

ESTRUCTURA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO PARA AMÉRICA DEL NORTE

La primera denominada aspectos generales, incluye los objetivos ya mencionados y las definiciones generales necesarias para la aplicación del tratado.

La segunda engloba el comercio de bienes, incorporando los principios fundamentales de trato nacional y el libre acceso a mercados mediante la eliminación de aranceles de manera gradual y por etapas reconociendo las circunstancias específicas de cada sector, la mayoría de los aranceles desaparecerán en un periodo de 10 años.

Para determinar con mayor certeza el origen de las mercancías se establece un método detallado consistente en el valor de transacción o el de costo neto para determinar los cambios de clasificación arancelaria, y se establecen reglas especiales para los casos de textiles, prendas de vestir y automóviles, esto con el fin de asegurar que los derechos establecidos en el TLC sean a favor de bienes producidos en los países que conforman la zona de libre comercio. Asimismo se establece una serie de reglas que permiten uniformidad y seguridad jurídica en torno a la aplicación y solución de conflictos que surjan de las reglas de origen.

Dentro de esta sección se incluye el capítulo VI referente a energía y petroquímica básica en el cual se reglamenta la comercialización de los mismos, respetando los preceptos constitucionales de los tres países; el capítulo VII se refiere al sector agropecuario y a las medidas sanitarias y fitosanitarias y en él se establece un mecanismo especial para solucionar los conflictos comerciales privados que involucren productos agrícolas.

Por último, el capítulo VIII referente a medidas de emergencia, mejor conocidas como salvaguardas, las cuales podrán ser utilizadas cuando algún tipo de industria se vea afectada debido al aumento de las importaciones ya sea como resultado de las reducciones arancelarias

derivadas del Tratado, denominada salvaguarda bilateral; o debido al incremento proveniente de todos los países establecida como salvaguarda global; en este último caso la medida se podrá interponer a un país miembro del TLC cuando las importaciones provenientes de dicho país representen una parte sustancial de las importaciones totales y contribuyan de manera importante al daño serio o a la amenaza del mismo.

Con el fin de no constituirse en una barrera al comercio, estas medidas se podrán aplicar de manera temporal y mediante una compensación al país que resulte afectado con la medida.

La tercera parte comprende las barreras técnicas al comercio y se refiere a las medidas de normalización establecidas por los países para promover la seguridad y proteger la vida humana, animal y vegetal, así como la salud, el medio ambiente y a los consumidores.

Con el objeto de eliminar las barreras comerciales causadas por las diferencias en los niveles técnicos se creó un comité para supervisar el establecimiento de estas medidas y buscar la compatibilidad y homologación entre las mismas.

La cuarta parte se refiere a las compras del Sector Público, en este capítulo se establecen reglas claras para la transparencia en las licitaciones efectuadas por los proveedores de los países miembros del TLC, respetando los principios de trato nacional y de nación más favorecida.

La quinta parte regula lo referente a inversiones; comercio transfronterizo de servicios; telecomunicaciones; servicios financieros; política en materia de competencia y entrada temporal de personas de negocios. En términos generales se establece una liberalización gradual en estos sectores, y un mecanismo que regula la solución de controversias entre inversionistas y países miembros del TLC, mediante el arbitraje internacional sujeto a las reglas del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) o las de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Comercial Internacional (UNCITRAL), por lo que se garantiza el libre flujo de capital.

La sexta parte del Tratado establece mecanismos efectivos para la protección y defensa de la propiedad intelectual con base en el principio de trato nacional, y en los principios establecidos en los convenios internacionales sobre la materia. El Tratado establece obligaciones para las partes contratantes en materia de:

a) Derechos de autor, incluyendo la protección a fonogramas y señales de satélite codificadas portadoras de programas;
b) Marcas;
c) Patentes;
d) Circuitos semiconductores integrados;
e) Secretos industriales;
f) Indicaciones geográficas, y
g) Diseños industriales.

La penúltima parte contempla la creación y funcionamiento de las instituciones responsables de la aplicación del Tratado y los procedimientos para la solución de controversias.

El órgano central del Tratado es la Comisión de Libre Comercio de América del Norte, la cual es una instancia político administrativa de carácter internacional, integrada por los Ministros de comercio de los tres países y cuya función es supervisar la aplicación del Tratado, y vigilar el funcionamiento de los comités y grupos de trabajo encargados de dar cumplimiento a las disposiciones del Tratado, así mismo se establece un organismo técnico de apoyo a la Comisión: el Secretariado está dividido para su funcionamiento en tres secciones, una por cada país.

Es importante destacar que tanto la Comisión como el Secretariado son organismos administrativos no supranacionales, contrariamente a lo que sucede en la Comunidad Europea.

En la Zona de Libre Comercio establecida bajo el TLC, cada país conserva plenamente la independencia de su política comercial frente a terceros países, y ningún Estado podrá otorgar el derecho de acción a sus nacionales para demandar al otro Estado en los Tribunales del primero, por lo que no existe la probabilidad de invocar el Tratado por los particulares, ni la supremacía del Derecho del TLC, sobre el de los Estados miembros.

El mecanismo general de solución de controversias negociado en el Tratado, cuenta con tres etapas: la consulta entre Gobiernos, los procedimientos ante la Comisión y la formación de grupos de Arbitraje, por lo que las dos primeras etapas son conciliatorias y sólo la última es contenciosa, asimismo se establece el derecho de las partes de seleccionar el Foro que puede ser el del TLC o el del GATT. Los árbitros que conformarán los paneles serán seleccionados de una lista cerrada de hasta 30 personas y mediante un sistema de selección cruzada que prohíbe a los países contendientes seleccionar a sus nacionales como

árbitros. En caso de incumplimiento de las resoluciones se contempla la suspensión de beneficios derivados del Tratado hasta que se resuelva el asunto.

El procedimiento para la solución de controversias es único, pero en el Tratado se establecen algunas variantes según la naturaleza del tema de que se trate la controversia, tal y como ya lo mencionamos en materia agrícola e inversiones.

En esta parte del Tratado también se establece un procedimiento especial para el caso de *dumping* y derechos compensatorios, contemplando el establecimiento de cuatro tipos diferentes de paneles dependiendo del tipo de asunto de que se trate:

a) El primero se podrá establecer cuando se considere que se han modificado las leyes internas de un país en contravención a las disposiciones del Tratado;

b) El segundo se podrá establecer para revisar las impugnaciones que se hacen referentes a la imposición de derechos compensatorios por cualquiera de las autoridades competentes de los tres países;

c) El tercer tipo de panel establece un comité de impugnación extraordinario cuya función será revisar las resoluciones del segundo tipo de panel por violaciones graves al código de conducta al que estarán sujetos los panelistas, y

d) Por último, el cuarto tipo de panel tiene por objeto salvaguardar el sistema de revisión de paneles instituido en el Tratado.

La octava y última parte del tratado incluye disposiciones que aseguran la capacidad de los países miembros para proteger sus intereses nacionales mediante una serie de excepciones que se podrán hacer valer aun y cuando afecten al comercio tales como: seguridad nacional, tributación, balanza de pagos e industrias culturales.

El TLC es un tratado abierto ya que permite la accesión de otros países o grupo de países; asimismo, se establece que cualquier país podrá denunciar el Tratado con notificación previa de 6 meses.

El Acuerdo de Cooperación sobre el Medio Ambiente de América del Norte, establece las obligaciones y los derechos de los países miembros del TLC para conservar, proteger y mejorar el medio ambiente. Se establece la Comisión para la Cooperación Ambiental, integrada por un Consejo, un Secretariado y un Comité Asesor Conjunto, en caso de que el Consejo no pueda resolver las controversias que surjan relativas a la aplicación efectiva de las leyes ambientales de cada país